



**AYUNTAMIENTO DE
RIBERA DE ARRIBA/LA RIBERA**
(Principado de Asturias)

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE OBRAS DE "REPARACIÓN DE RED DE SANEAMIENTO EN SOTO DE REY" DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 28 Y 116 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (LCSP).

• NECESIDADES A SATISFACER

En la zona de la rotonda del acceso en Soto de Rey se producen frecuentemente inundaciones por el estado de la red actual y porque el sistema de bombeo del interceptor no está funcionando, situación que debe ser resuelta y cuya solución se recoge en este proyecto con la colocación de un nuevo colector que recoge el saneamiento y las pluviales para llevarlas hasta el interceptor de río Nalón.

• OBJETO DEL CONTRATO

El Proyecto contempla las actuaciones necesarias para realizar una red de saneamiento nueva que sustituya a la existente, en la zona de la rotonda del acceso en Soto de Rey con la colocación de un nuevo colector que recoja el saneamiento y las pluviales para llevarlas hasta el interceptor de río Nalón. Se proyecta un colector de PVC de 80 metros lineales y \varnothing 500 mm, al que conectan otros ramales de \varnothing 400 mm y \varnothing 315 mm. Además se realiza una conexión de drenaje de aguas pluviales en la rotonda con sumideros de tramex de 65 cm x 65 cm y tubería de PVC \varnothing 250 mm.

Atendiendo al objeto del contrato los códigos CPV y CPA aplicables serán:

CPV: 45232440-8 Trabajos de construcción de tuberías para aguas residuales.

CPA: 42.21.13

• JUSTIFICACION DE NO DIVISIÓN EN LOTES / NO FRACCIONAMIENTO

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3.b) de la LCSP se considera motivo válido para justificar la no división en lotes del objeto del contrato, tal y como señala el Arquitecto municipal en su informe de supervisión de proyecto de fecha 14 de marzo de 2019 y que obra en el expediente, el siguiente:

- La realización independiente de las distintas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

No existe fraccionamiento de las obras objeto de este expediente con el ánimo de eludir las normas de procedimiento o publicidad reguladas en la LCSP.

• PLAZO DE DURACIÓN

Se estima un plazo de ejecución de **SEIS SEMANAS** contadas a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo, según consta en el informe de supervisión de proyecto, de fecha 14 de marzo de 2019, elaborado por el Arquitecto municipal y que obra en el expediente.



AYUNTAMIENTO DE
RIBERA DE ARRIBA/LA RIBERA
(Principado de Asturias)

• PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA, es **62.000,00 €** (51.239,67 € más 10.760,33 € correspondientes al 21% de IVA), desglosado como sigue:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (PEM):	43.058,55 €
GASTOS GENERALES (13%) (GG):	5.597,61 €
<u>BENEFICIO INDUSTRIAL (6%) (BI):</u>	<u>2.583,51 €</u>
TOTAL	51.239,67 €
<u>IVA (21%) SOBRE PEM+GG+BI:</u>	<u>10.760,33 €</u>
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	62.000,00 €

• VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la LCSP el valor estimado del contrato es de **51.239,67 €**.

• JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Dada la clara definición del objeto del proyecto se utiliza como único criterio de adjudicación el precio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 146 de la LCSP (art.159.6.c).

• CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 202 de la LCSP se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- El cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y protección de la salud en el lugar de trabajo.
- El cumplimiento de las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

• PROCEDIMIENTO

Al amparo de los artículos 131 y 159 de la LCSP, y en atención a la cuantía del contrato, se considera adecuado el **Procedimiento Abierto Simplificado** que se tramitará de **forma abreviada** con arreglo a lo dispuesto en el apartado 6 del citado artículo 159. El citado procedimiento permite aunar la consecución de los principios de publicidad, concurrencia y eficacia administrativa.

• JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA

Los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional exigidos para el contrato, así como los medios admitidos para su acreditación, son los siguientes:

- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Medios admitidos para su justificación entre los señalados en el artículo 87 de la LCSP:



**AYUNTAMIENTO DE
RIBERA DE ARRIBA/LA RIBERA
(Principado de Asturias)**

- Existencia de un Seguro de Responsabilidad Civil por riesgos profesionales (artículo 87.b).

- Importe mínimo exigido: 52.000,00 €.

- Documentación a presentar para acreditar esta solvencia: De conformidad con lo previsto en el artículo 159.6 b) se eximirá a los licitadores de la acreditación de esta solvencia.

- SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:

Medios admitidos para su justificación entre los señalados en el artículo 88 de la LCSP:

- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución. (Artículo 88.1.a).

- Valores mínimos exigidos: Haber realizado en el curso de los CINCO últimos años UNA obra del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe acumulado sea igual o superior al 70 por ciento del precio del contrato.

- Documentación a presentar para acreditar esta solvencia: De conformidad con lo previsto en el artículo 159.6 b) se eximirá a los licitadores de la acreditación de esta solvencia.

• CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA (Disposición Adicional Tercera de la LCSP).

Se valorará por el órgano Interventor de la entidad local, en el ejercicio de su función fiscalizadora, las repercusiones del presente contrato en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ribera de Arriba a 18 de marzo de 2019
EL ALCALDE PRESIDENTE

